

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4858-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, mediante el cual desahoga el requerimiento decretado en proveído de once de noviembre de este año, al hacer del conocimiento de este Tribunal, entre otras cuestiones, que las transferencias y ampliaciones presupuestales realizadas por el Poder Ejecutivo resultan insuficientes para cubrir el pago de la pensión ordenada en la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

En ese sentido, la autoridad argumenta que las ampliaciones otorgadas durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro únicamente permitieron cubrir adeudos de pensionados hasta el seis de marzo de ese año y que el adelanto de ministraciones correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no constituye una ampliación real, sino solo la entrega anticipada de recursos ordinarios ya calendarizados, los cuales son indispensables para el gasto operativo de dicho Poder.

Indica también que, conforme al oficio **DGA/RET/0880/2025**, subsiste un pago pendiente por concepto de la obligación pensionaria materia del asunto; además de proporciones no cubiertas del ejercicio

¹ Delegación que se reconoció en proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

dos mil veinticuatro, particularmente de los meses de agosto a diciembre de la citada anualidad.

Asimismo, refiere que a través del oficio **LJGO/JUNTA ADMON/2176/2024**, se detalla el destino de cada ampliación presupuestal recibida, todas aplicadas a obligaciones previamente reconocidas (diferencias de pensión, nuevas jubilaciones, adeudos de ejercicios anteriores y obligaciones del Fondo para el Retiro), sin que exista remanente susceptible de ser aplicado al decreto pensionario materia de este asunto.

Por otro lado, señala que la persona pensionada no fue incluida en las ampliaciones presupuestales autorizadas durante dos mil veinticuatro, debido a que el decreto que le otorgó la jubilación se publicó el veinticuatro de julio de ese año, es decir, con posterioridad a la primera solicitud de ampliación. Sobre esta cuestión, refiere que una ampliación adicional solicitada mediante oficio **LJGO/JUNTA ADMON/5303/2024**, en la que sí la incluía, que no fue autorizada.

En ese contexto, manifiesta que ha solicitado ampliaciones presupuestales extraordinarias tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo, sin que a la fecha haya recibido respuesta favorable.

En suma, el Poder Judicial del Estado de Morelos manifiesta que persiste una **insuficiencia real y acreditada de recursos** para cubrir la pensión decretada a favor de la persona pensionada relacionada con el presente asunto.

II. Manifestaciones otros ejercicios fiscales.

Respecto de lo señalado por la promovente en el sentido de que “*las obligaciones pensionarias derivadas de los decretos emitidos por el Congreso del Estado son de carácter permanente y anual*”, por tratarse de prestaciones de trato sucesivo que requieren recursos garantizados en cada ejercicio fiscal, se aclara que dicho planteamiento no constituye materia de la presente controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2024

Además, conforme a lo establecido en la sentencia dictada en este asunto, la autoridad al remitir su propuesta presupuestal debe prever una partida específica para atender el pago de las pensiones de su personal pensionado, al contar con conocimiento previo de las necesidades presupuestales en ese rubro.

En todo caso, las cuestiones relativas a la suficiencia o insuficiencia de los recursos previstos en los presupuestos de egresos para atender dichas obligaciones deben plantearse y analizarse en los medios de control constitucional que la propia autoridad ha promovido contra los presupuestos correspondientes a cada ejercicio fiscal.

III. Vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Con el escrito y anexos de cuenta dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que dentro del **plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga** en relación con lo expuesto o aclare lo conducente respecto de las afirmaciones hechas valer por el Poder Judicial estatal.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad**.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 222/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
FSS/DAHM/LATF

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación